



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Mark Allen Johnson
Demandado	Yuri Cristina Correa Ospina
Radicado	05001-40-03-013-2021 00931-00
Auto	Interlocutorio No. 1159
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto de 04 de mayo de 2022, el Despacho inadmitió la demanda de la referencia y le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsanara ciertos requisitos necesarios para librar mandamiento de pago.

Verificado el memorial de subsanación con sus anexos, allegado el 12 de mayo de 2022, procede el Despacho rechazar la demanda, con base en los siguientes argumentos.

De conformidad con lo reglado por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, cuando el poder haya sido conferido mediante mensaje de datos, se debe acreditar que el mismo haya sido remitido al apoderado, desde el correo electrónico del poderdante; encontrándose que, en la extracción de imagen que fue aportada como anexo, no es posible identificar el correo electrónico del destinatario, así como tampoco se encuentra en su contenido, información que permita validar que se está confiriendo un mandato.

Ahora bien, el artículo 251 del C.G.P, dispone que *“(...) Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de este o con su*

intervención, se aportarán apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

(...)

Los documentos que cumplan con los anteriores requisitos se entenderán otorgados conforme a la ley del respectivo país”.

En ese sentido, se observa que, si bien fueron aportados los documentos con la respectiva traducción, no se cumplió con lo señalado en la norma en cita, al no haberse aportado apostillados.

Por lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE

Primero. Rechazar la presente demanda ejecutiva instaurada por Mark Allen Johnson, en contra de Yuri Cristina Correa Ospina, por lo antes expuesto.

Segundo. Archivar el presente proceso previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

AHG.

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 086 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 26 DE MAYO DE 2022
 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

05001 40 03 013 2021 00931 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db3473061f8b858b52ca4b97402b9cc1025c8401d241a93e33a7d146e3f2a5a2

Documento generado en 25/05/2022 08:27:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>